

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/002/24

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
JOAQUÍN, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

de San Joaquin

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Joaquín, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el catorce de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el acuerdo de mérito que consta de veintinueve fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de San Joaquín. **CONSTE**.

Lic. Alejandro Vega Aguirre de Electoral del Estado Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquina



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/002/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

San Joaquín Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro. 1

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de San Joaquín, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido político Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

Lineamientos para el registro

de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección

consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local

2023-2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeg.mx/cloud/pe2024/index.html, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga".

Partido Político:

Partido Verde Ecologista de México.

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político



acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro:

Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de San Joaquín registrada con el folio 000039 de la

Oficialía de Partes

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.3

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

- II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:
- a) IEEQ/CG/A/036/23.4 Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.

² Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

³ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.

⁴ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUE PITALE Q/CG/A/037/23.5 Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.

- c) IEEQ/CG/A/038/23.6 Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.7 Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.
- III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:
- a) IEEQ/CG/A/040/23.8 Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) IEEQ/CG/A/041/23.9 Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) IEEQ/CG/A/042/23.10 Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,11 por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,12 mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.
- V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/2413 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir

⁵Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 1.pdf

Gonsultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 15 Ene 2024 3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE PARTIDOS políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

- I. Resolución de procedencia de las listas de regidurías de representación proporcional. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de San Joaquín emitió la determinación IEEQ/CMSJ/R/002/21 sobre la procedencia de la solicitud de registro de la lista de regidurías de representación proporcional, ¹⁵ la cual se encontraba encabezada por una mujer.
- II. Presentación de la solicitud de registro. El tres de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de San Joaquín, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

¹⁴ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 15 Ene 2024 4.pdf

22

¹⁵ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2020_2021/contenido/acures/resoluciones/r_18_Abr_2021_171.pdf



Presidencia Municipal

CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES Hombre

Propietario Suplente LESLIE BEATRIZ ALVAREZ OLVERA Mujer ENRIQUE FLORES SANCHEZ 2 ANDREA MICHEL CAMACHO HERRERA Mujer - Adulto Joven

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario	Suplente
MA. LOURDES MARTINEZ VEGA 1	NATALIA URZUA GARDUÑO
Mujer	Mujer
JOSE ALFREDO TAVERA GONZALEZ 2	JULIO CESAR PEREDA MENDIOLA
Hombre	Hombre
VERONICA OLVERA RESENDIZ 3	JUANA YAZMIN ARTEAGA JIMENEZ
Mujer 3	Mujer
TERESA DE JESUS MATA HINOJOSA 4	CECILIA LEDESMA VEGA
Mujer	Mujer

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

Propietario Suplente	Regiduría de Repr	esentación Pr	roporcional	
Suplente	and the second s	and the second	resident of the second of the	
The following the same and the	. ropictario		Sunlanta	
	the Court of the C		7 - Ass 271 - mark	
Mujer VERONICA OLVERA RESENDIZ	BRENDA VERENICE LEDESMA ROBLES	1	VERONICA OLVERA RESENDI	

L



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
Hombre

2 JUANA YAZMIN ARTEAGA JIMENEZ Mujer

LESLIE BEATRIZ ALVAREZ OLVERA Mujer

DULCE ADRIANA RESENDIZ CAMACHO Mujer

- III. Proveído de recepción y reserva. El seis de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.
- IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:
- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- **b)** Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QU**V**RÉT**Rémisión de proyecto e instrucción para convocar.** El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación¹⁶, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión extraordinaria del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169, fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

- 2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias

Common of the same of the same

¹⁶ Mediante oficio: CMSJ/064/24





DEL ESTADO DE QUE TARRItuto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

- De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine

Régimen de partidos políticos.

- En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.





INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERETARSÍ mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

- 9. El artículo 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:
- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.
- 12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto, pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERECTIÓNICO respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes
deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.

- 13. De igual manera, el artículo 160 de la Ley Electoral prevé que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes en listas y planillas, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de la referida Ley.
- 14. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.
- 15. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

No.	Fu	ndamentación	Cumple	nplimiento de los requisitos	
40.	Artículos Requisitos o no	Justificación			
	Requisitos de siguientes:	e la solicitud de registro.	Las solicitu	 udes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisito	
1.	a) Artículo Electoral. Trai postuladas manifestar por	170, fracción VII de la Ley tándose de candidaturas por partidos políticos, escrito y bajo protesta de ue el procedimiento para la		Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte l presentación de los escritos bajo protesta de decir verda suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes qu integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías d representación proporcional.	





INSTITUTO E	OUED ÉTABLE			
INSTITUTO E DEL ESTADO DE	QUERÉPOSSE Dación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto. a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura		Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que las postuló y los datos personales de quienes integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que so los portes de residencia; claves de elector y	
	independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.		cargos para los que se les postula de cada una de ellas.	,
3	a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por el Arq. Ricardo Astudillo Suárez quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende del expediente IEEQ/CMSJ/RCA/002/24.	
4.	" " " de la Ley Electoral. El	Sí (La solicitud de registro fue presentada el tres de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro	
			. Solicitad de registro	



INSTITUTO ELE DEL ESTADO DE Q	UE RÉTATRACA de campaña duración b) Art el registro candidatu de abril competen registro e	oce días anteriores al inicio de l que corresponda y tendrá un de cinco días. ículo 9 de los Lineamientos pan o de candidaturas. El registro de tras se llevará a cabo del 3 al d de 2024 ante el órgano te del Instituto o mediante e en línea, en términos de los Lineamientos.	a e 7	para el Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.	planilla d regidurías de maner candidatur de regidur Ayuntamie Requisitos Lineamient	es 34, fracción XI y 173 de la Ley Exigen la presentación de e ayuntamiento y listas de de representación proporcional a completa y el número de as será equivalente al número ás por asignar de acuerdo al nto de que se trate. Se de elegibilidad. En términos por para el registro de candidat	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de San Joaquín se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.
6.	políticos, co	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Sí cumple	deberán cumplir los requisitos siguientes: Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de avuntes de la planilla
7.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas
8.	Fracción III	Tener residencia efectiva en el Estado, () para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	1	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de





UTO ELE DO DE Q	UERÉTARO		T	
				nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fuero postulados.
9	Fracción IV	No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitude registro se advierte la presentación de los escritos of manifestación bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscrito por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planill de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio di representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN "17
10.		No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, A CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." 18

¹⁷ Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

DE C	CTORAL		
DEQ	UERETARO	diputados no requerira separarse de su funciones; así mismo las los síndicos y las y lo regidores tampoco requerirán separarse do sus funciones a menos do que contiendan al cargo do titular de la Presidencia. Municipal, para lo cua deberán pedir licencia er los términos de la presente fracción. () Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos	
11.	Fracción VI	No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre e cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."19

¹⁹ Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.



INSTITUTO E	LECTO	ORAL
DEL ESTADO DE	QUE	RÉTAR

ro er -	CTO TO			
O DE O	CTORAL UERÉTARO		_	
	2. Fracción VII	n No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."20
	8 de 8 con 170, fracció de paridad,	ntra la violencia. En términos de ones VIII y IX de la Ley Electoral, oson requisitos para postularse a	e los artícul 11 de los Li a un cargo c	os 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX.
13.	Fracciones VIII y IX	VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²¹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a

²⁰ Consultable en



 $[\]underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=reguisitos,negativos.}$

 $[\]underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos.negativos.}$



INSTITUTO E	LECTORAL.
DEL ESTADO DE	OUERÉTARO

IX. Por disposición legal: la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes No haber sido persona dictadas en contra de las personas que integran la planilla de condenada por sentencia ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional firme por el delito de postuladas por las personas solicitantes en los supuestos violencia política previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución violencia política contra las General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de mujeres en razón los Lineamientos de paridad. género. No tener suspendidos sus En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante derechos los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TEEQ/CJEJ/25/2024 y TJA/P/15/2024, políticoelectorales en razón de una respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se sentencia firme por alguno remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas de los siguientes en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento supuestos: y lista de regidurías de representación proporcional postuladas a) Por violencia familiar o por las personas solicitantes. de género en el ámbito privado o público. b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra obligaciones alimentarias. Artículo 11 Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en escrito de buena fe y bajo Artículo 11 protesta de decir verdad la de los persona deberá manifestar Lineamien aue no cuenta con tos de resolución firme paridad. autoridad competente que haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular. SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente: Cumplir con los requisitos Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la Segundo establecidos en 14. Sí presentación del formulario de aceptación de registro y el informe párrafo Reglamento de Elecciones cumple de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado

y su anexo 10.1 y en el



INSTITUTO E<u>LECTORAL</u> DEL ESTADO DE QUERÉTARO Reglamento por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza Fiscalización, ambos del la planilla de ayuntamiento. Instituto Nacional Electoral consistentes en el Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por formulario de aceptación parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así de registro y el informe de como la lista de regidurías de representación proporcional en su capacidad económica, el carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, cual se deberá presentar por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado. impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del

En materia de elección consecutiva, se realiza el análisis correspondiente:

referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.

Fundamentación Lineamientos en materia de elección consecutiva.			onsecutiva.	Cumple o no	Justificación
	No.	Fracciones	Requisitos	cumple	
de e por pres	los entes en elección (sentar siguiente:	os 8 de la Constitución uienes sean titulares d consecutiva, deberán c ersonas titulares de	Estatal, 19 párrafo s le las presidencias observar las dispos	iciones previsi	s Lineamientos de paridad, 13 de los Lineamientos as sindicaturas y regidurías, que sean postulada: tas en el artículo 16 de la Ley Electoral, así como
15.	por partidos políticos elección consecutivi independiente, deber I. Manifestación becumple con los rede la Constituci términos del artícul. Manifestación bacon las disposici consecutiva en té III. Manifestación banúmero de ocasico se pretende la electos requisitos anti	etituras y regidurías que a turas y regidurías que a coaliciones o candida va, o bien, contienerán presentar un escrito vajo protesta de decirequisitos establecidos vión Local y 14 de la culo 171, fracción IV de vión protesta de decir vertico de vajo protesta de vertico de vertico de vajo protesta de vertico de vertico de vajo protesta de vertico d	e-sean postuladas sturas comunes en dan por la vía o que contenga: Ir verdad de que en los artículos 8 Ley Electoral, en la Ley Electoral. erdad que cumple steria de elección oral. Verdad sobre el l cargo por el que		Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, suscrito por la persona solicitante al cargo de Presidencia Municipal, mediante el cual refiere que ha ocupado el cargo en una ocasión. (Anexo 1)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTAR

DIE QUI	ERETARMediante escrito libre que contenga los elementos	1	
-	previstos en este artículo.		
16.	Artículo 20. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen candidaturas deberán presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contenderán en elección consecutiva. Se podrá presentar este escrito mediante el anexo 2 de estos Lineamientos o en aquel que contenga los elementos previstos en el mismo.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva, suscrito por Carlos Manuel Ledesma Robles, mediante el cual refiere las candidaturas que contenderán en el proceso electoral ordinario 2023-2024 bajo la modalidad de elección consecutiva. (Anexo 2)
17.	Artículo 14. Documento en el que conste la licencia o renuncia en términos de la ley, de conformidad con los artículos 8, fracción V de la Constitución Local y 14, fracción V de la Ley Electoral, así como con base en el calendario del Proceso Electoral local 2023- 2024.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de acta certificada de sesión ordinaria número 58 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro suscrita por el M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, a través de la cual hace constar y certifica que Carlos Manuel Ledesma Robles solicita en tiempo y forma el separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, puntualizando a los miembros del ayuntamiento que la licencia temporal, sería a partir del día dos de marzo al dos de junio del dos mil veinticuatro; reincorporándose a sus funciones el día tres de junio del año en curso.

- 17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7, 8 y 17 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- 18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y16 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.

19. De los artículos 160, 161, 162, 163 y 166 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos





INSTITUTO ELECTORAL

paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; así mismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

- 20. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.
- 21. En cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las seis fórmulas de mayoría relativa que la integran, cuatro son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente, una fórmula homogénea compuesta por hombres; así como una fórmula mixta compuesta por dos personas, una persona propietaria hombre y una suplente mujer, respectivamente.
- 22. Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las tres fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas, una propietaria y una suplente del mismo género, de las cuales una está integrada por hombres y, dos integradas por mujeres.

Alternancia de las planillas y listas.

23. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUE PÉ ERPEI caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el
criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por un hombre y se alterna
el género hasta agotar las seis fórmulas que integra la planilla.

25. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

Alternancia por periodo electivo.

- 26. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.
- 27. En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, conforme a lo expuesto en el aparado de antecedentes respecto de las postulaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de San Joaquín, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.
- 28. En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

Paridad vertical.

- 29. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.
- 30. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.





INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERTET EPPlos municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la

solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas

deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.

- 32. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las siete candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.
- 33. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas homogéneas, dos integradas por mujeres y, una integrada por hombres.
- 34. En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.
- 35. En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

	ridad
Número de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios
~ Planilla de a	ayuntamiento
4	3
Lista de regidurías de re	presentación proporcional
2	1

- 36. De lo anterior, se advierte que la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.
- 37. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUE 8 ÉT De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso b y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

> 39. En ese sentido, como se advierte de la solicitud de registro, las personas solicitantes integraron su planilla de ayuntamiento una fórmula compuesta por personas pertenecientes al grupo de adulto joven, en los términos siguientes:

Cargo para el que fue postulada la fórmula	Nombre Propietario(a)	Grupo de atención prioritaria	Nombre Suplente	Grupo de atención prioritaria
Sindicatura 2	Enrique Flores Sánchez	Adulto Joven	Andrea Michel Camacho Herrera	Adulto Jover

Autoadscripción simple.

40. Las personas solicitantes cumplen con la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria, toda vez que las postulaciones de la fórmula al cargo de Sindicatura 2, se autoadscriben como pertenecientes al grupo adulto joven, lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

41. Personas jóvenes adultas. Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de Sindicatura 2, por lo que de resultar ganadoras tomarían protesta del cargo el primero de octubre.²² A



²² En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUEBÉTICO ha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de
las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.

42. En ese sentido de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

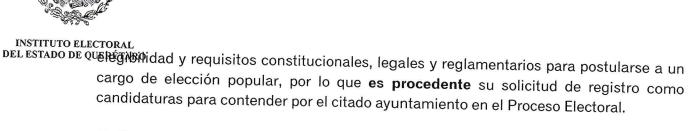
Grupos de atención prioritaria	Número de fórmulas
Planilla de ayu	ntamiento
Adultas mayores	0
Afrodescendientes	0
Discapacidad	0
Diversidad sexual	0
Migrantes	0
Jóvenes adultas	1
Indígenas	

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

43. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SEPTIMO. Procedencia de la solicitud de registro.

44. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Municipal determina que quienes conforman la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de San Joaquín postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de



45. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

46. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

47. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

48. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUESTER este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

- 50. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.
- 51. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Partido Verde Ecologista de México, para el Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, respecto de la planilla de ayuntamiento postulada en los términos siguientes:

Presidencia Municipal

CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
Hombre

Sindicatura

26



Propietario		Suplente		
LESLIE BEATRIZ ALVAREZ OLVERA Mujer	1	DULCE ADRIANA RESENDIZ CAMACHO Mujer		
ENRIQUE FLORES SANCHEZ Hombre - Adulto Joven	2	ANDREA MICHEL CAMACHO HERRERA Mujer - Adulto Joven		

Regiduría de Mayoría Relativa

Propietario		Suplente
MA. LOURDES MARTINEZ VEGA Mujer	1	NATALIA URZUA GARDUÑO Mujer
JOSE ALFREDO TAVERA GONZALEZ Hombre	2	JULIO CESAR PEREDA MENDIOLA Hombre
VERONICA OLVERA RESENDIZ Mujer	3	JUANA YAZMIN ARTEAGA JIMENEZ Mujer
TERESA DE JESUS MATA HINOJOSA Mujer	4	CECILIA LEDESMA VEGA Mujer

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Partido Verde Ecologista de México, para el Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

and the state of t

Tagarganing the <mark>Palacaphing and an app</mark>lications of the control o

Propietario		Suplente
BRENDA VERENICE LEDESMA ROBLES Mujer	1	VERONICA OLVERA RESENDIZ Mujer
CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES Hombre	2	JUANA YAZMIN ARTEAGA JIMENEZ Mujer
LESLIE BEATRIZ ALVAREZ OLVERA Mujer	3	DULCE ADRIANA RESENDIZ CAMACHO Mujer



DEL ESTADO DE QU**QUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es que se hace del conocimiento a los partidos políticos dichas directrices y dictamen.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de San Joaquín, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO		
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA	
LIZETTE CAMACHO RODRÍGUEZ			
SALVADOR CORONA ZARAZUA	1/		
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BRISEÑO			
CASIMIRA GONZÁLEZ ZÚÑIGA			





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERETARO MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MARTÍNEZ

María Guadalupe Jiménez Martínez Presidencia del Consejo

Alejandro Véga Aguirre Secretario Tégnico del Consejo

Institute State /